



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL  
SISTEMA DE ELECCION DE DIRECTORES  
DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL  
PERU.**

El Congresista de la República que suscribe, **LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE**, miembro del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL  
ARTICULO 86° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU,  
REFERIDO AL SISTEMA DE ELECCION DE DIRECTORES DEL  
BANCO CENTRAL DERESERVA DEL PERU**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es reformar el artículo 86° de la Constitución Política del Perú, modificando el sistema de elección de los miembros del directorio del Banco Central de Reserva del Perú con la finalidad de otorgarles mayor independencia en sus funciones.

**Artículo 2° Modificación del Artículo 86° de la Constitución Política del Perú.**

Modifícase el Artículo 86° de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

*Artículo 86°. Directorio del Banco central de Reserva*

*El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.*

***La designación, ratificación o elección tendrá lugar a más tardar el último día hábil de setiembre del año que corresponda. Todos los directores del Banco son nombrados por un período de siete años. Cada año se renueva a un director.***

*Los Directores no representan a entidad ni interés particular alguno. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período.*

## DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

### ÚNICA. Norma de adecuación

Durante el proceso de adecuación a la reforma constitucional, excepcionalmente, el período de funciones de 6 (seis) de los directores que asumirán funciones en el 2021, será inferior a los 7 (siete) años.

El orden de renovación de cada director será establecido por el Poder Ejecutivo y el Congreso al momento de su designación o elección, según corresponda, de conformidad con el párrafo siguiente.

La renovación de directores empezara en el 2022 con la renovación de un director designado por el Poder Ejecutivo. En el 2023 se renovará a un director elegido por el Congreso y así sucesivamente, respetando la alternancia. El Presidente permanecerá en su cargo hasta completar el correspondiente periodo de 7 (siete) años.

*Luis Galarreta Velarde*

LUIS GALARRETA VELARDE  
Congresista de la República



*Anta...*

*Josep...*  
*Jaramba...*

*TAPIO*

*Hanoph...*  
*U. Veronica*

*B...*  
*Berny y Marcela Gomez*

*Luis F. Galarreta Velarde*  
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Manuel...*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Antecedentes

La presente propuesta legislativa fue presentada con el Proyecto de Ley N° 880/2011-CR, de fecha 09 de marzo de 2012, a iniciativa del Congresista Luis Galarreta Velarde y fue decretada a las comisiones de Constitución y Reglamento; y Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. El 24 de mayo de 2012 fue aprobado el dictamen favorable del proyecto antes mencionado en la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Dicho dictamen no pudo ser debatido por el Pleno del Congreso.

Dada la particular importancia de garantizar la autonomía del Banco Central de Reserva para el manejo de la política monetaria, evitando la injerencia de los gobiernos de turno así como de los ciclos políticos naturales, el presente proyecto de ley actualiza dicha propuesta para su discusión y aprobación por el Congreso.

El Banco Central de Reserva del Perú se crea mediante Ley N° 4500 promulgada el 09 de marzo de 1922, siendo su primer presidente Eulogio Romero y su primer vicepresidente, Eulogio Fernandini. El artículo 84° de la Constitución Política del Perú consagra lo siguiente: *"El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica. La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su Ley Orgánica"*.

Un modelo de Banco Central independiente requiere como punto de partida que las normas constitucionales consagren como su finalidad única o principal preservar la estabilidad monetaria (tal como sucede en la Unión Europea y diversos países de América Latina). Ello con el objeto de reafirmar su independencia y distinguirse de otros objetivos del Poder público como son las actividades fiscales, las de redistribución y promoción económica.

Esta independencia o autonomía es además política, pues la Constitución garantiza la estabilidad de los miembros de su Directorio, los cuales en la mayoría de los casos son nombrados por plazos que difieren del ciclo político (como sucede en la Unión Europea, Francia, Alemania, Estados Unidos, Chile y México entre otros) y pueden ser removidos solo por el Parlamento en casos excepcionales. Así, en el Perú por ejemplo, ello únicamente es posible en caso comentan una falta grave, la cual está definida en el artículo 21° de la propia Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú: "constituye falta grave la aprobación de políticas o disposiciones que contravienen lo establecido en el Capítulo Segundo del Título III" (del citado cuerpo normativo, en el caso por ejemplo de otorgar créditos, o cualquier otra forma de financiamiento, a instituciones financieras que tengan para con el BCRP obligaciones vencidas y no pagadas).

Como correlato de lo señalado en el párrafo precedente, la autonomía antes mencionada es también funcional y se verifica en el hecho que sus decisiones no requieren un procedimiento de confirmación ni pueden ser modificadas por los poderes Legislativo o Ejecutivo.

En nuestro país podemos reconocer que existe una tradición constitucional de independencia del Banco Central, pues ya la Constitución de 1933 hacía referencia a la obligación del Estado de mantener por los medios que estén a su alcance la estabilidad de la moneda. Por su parte, la Constitución de 1979, consagró la autonomía del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) al eliminar la facultad discrecional que tenía el Poder Ejecutivo en el nombramiento del presidente y directores del banco. Hoy en día, la base legal de la autonomía del BCRP se encuentra en su propia Ley Orgánica y en la Constitución Política de 1993.

En efecto, de acuerdo a nuestra carta fundamental la finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria y para ello, conforme a su ley orgánica, está en capacidad de regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, emitir billetes y monedas, e informar periódicamente al país sobre las finanzas nacionales.<sup>1</sup>

Pero para que el BCRP pueda lograr su mandato constitucional de preservar la estabilidad monetaria, es necesario que esta institución sea autónoma y por eso su ley orgánica establece que sus directores no pueden ser removidos de su cargo, salvo que cometan un delito o falta grave<sup>2</sup>, los cuales están ya establecidos en la misma ley<sup>3</sup>.

Los miembros del Directorio por su parte, conforman la máxima autoridad institucional, determinan las políticas a seguir para el cumplimiento de la finalidad del Banco y son responsables de la dirección general de las actividades de este.

Respecto al grado de autonomía del Banco Central de Reserva, podemos decir que este es elevado. Velarde y Rodríguez<sup>4</sup> por ejemplo, señalan que este supera incluso al del Banco Central de Suiza y al Bundesbank de Alemania. Con respecto a Latinoamérica, según Jácome y Vázquez<sup>5</sup> el Banco Central Peruano se encuentra en el primer lugar en el ranking de autonomía en Latinoamérica.

---

<sup>1</sup> **Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (Decreto Ley N° 26123)**

Artículo 2.- La finalidad del Banco es preservar la estabilidad monetaria.

Sus funciones son regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar sobre las finanzas nacionales.

<sup>2</sup> **Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (Decreto Ley N° 26123)**

Artículo 20.- Los Directores solo pueden ser removidos por la comisión de delito o de falta grave.

El acuerdo de remoción debe ser adoptado por una mayoría de dos tercios del número legal de legisladores y ser necesariamente precedido por una investigación, dentro de la cual se otorgue al Director un plazo no menor de diez días para presentar sus descargos y la facultad de realizar su defensa oral ante el pleno del Poder Legislativo.

<sup>3</sup> **Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (Decreto Ley N° 26123)**

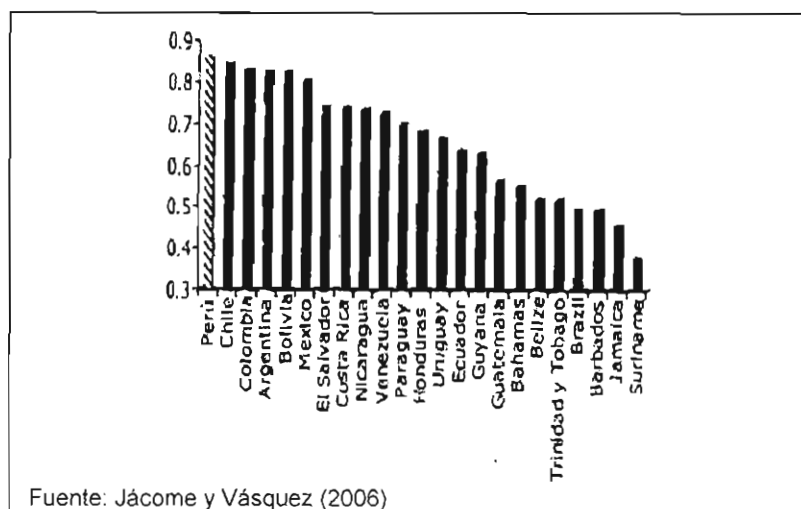
Artículo 21.- Constituye falta grave la aprobación de políticas o disposiciones que contravienen lo establecido en el Capítulo Segundo del Título III.

<sup>4</sup> Utilizando los índices propuestos por Cukierman (1992). Según este índice, un banco central es considerado más independiente si el nombramiento y el despido de sus autoridades no depende del gobierno, si los plazos de los cargos de sus autoridades son más largos, si la estabilidad de precios es el único objetivo del banco, y si los préstamos al gobierno (considerada la principal fuente de inflación) están restringidos.

Velarde, Julio y Martha Rodríguez (1998). "Autonomía de tres instituciones públicas en el Perú". Documento de trabajo. Disponible en <http://idhdocs.iadb.org/wsdocs.etoconcnat.aspx?docnum=787965>

<sup>5</sup> Jácome, L.I. y F. Vázquez (2006). "Is There Any Link between Legal Central Bank Independence and Inflation in Latin America and the Caribbean?" Documento de Trabajo N°75, Fondo Monetario Internacional

## Independencia de los Bancos Centrales en América Latina



Sin embargo, a pesar de la elevada autonomía del BCRP mostrada por el índice general, cuando se pasa a evaluar individualmente los componentes del Índice utilizado en el trabajo de Jácome y Vázquez (2006), se observa que el BCRP ocupa el puesto 6 (seis) con relación a la dirección del banco (independencia política de las autoridades)<sup>6</sup>

TEMAS	PERU	CHILE	MEXICO	BRASIL	COLOMBIA
Gobierno del banco	6	2	4	10	3
Objetivo del banco	1	7	1	16	1
Crédito del banco	1	3	13	21	11
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>20</b>	<b>3</b>

Fuente: Jácome y Vázquez (2006)

<sup>6</sup> Aplican un índice de Cukierman modificado. En primer lugar, evalúa las reglas de nombramiento y despido de todo el directorio del Banco, en vez de centralizarse solo en el presidente. En segundo Lugar, el índice recompensa el hecho de que los plazos de los directores no coincidan con el ciclo político. En tercer lugar, se valoriza que el banco central tenga algún rol en la aprobación de la emisión de deuda pública. La cuarta innovación recompensa a aquellas legislaciones que limitan la intervención de los bancos centrales en caso de crisis bancarias. Finalmente, el índice modificado incorpora el criterio de transparencia y rendición de cuentas ("accountability"), recompensando a aquellas legislaciones que obligan al banco central a emitir regularmente reportes sobre los objetivos y resultados de sus políticas. Este último criterio no ha sido considerado en la tabla 1, en tanto que la autonomía no guarda directamente relación con la rendición de cuentas.

## El sistema de elección de Directores del Banco Central de Reserva

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 86° que el Banco Central de Reserva es gobernado por un Directorio de siete miembros, siendo cuatro de ellos (incluido al presidente) designados por el Poder Ejecutivo. El Congreso, por su parte, ratifica al presidente y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por un periodo de cinco años que coincide con el del ejercicio que corresponde al Presidente de la República, y en caso de remoción (como se ha mencionado ya, solo en caso de falta grave), los nuevos directores completan el correspondiente periodo constitucional.<sup>7</sup>

La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, Decreto Ley N° 26123, contiene similares disposiciones, añadiendo que el Directorio completo (incluido su Presidente) se renovara a partir del 28 de julio del año en que haya elecciones generales y necesariamente dentro de los treinta primeros días de iniciada la primera legislatura ordinaria.<sup>8</sup>

Por su parte, el Reglamento del Congreso de la República, señala que le corresponde como función y procedimiento parlamentario especial, la designación del Directorio del Banco Central de Reserva y la ratificación de su Presidente (a quien también puede remover por falta grave).<sup>9</sup>

La forma de elección y duración del cargo de los directores del Banco Central de Reserva, es lo que a criterio de Velarde y Rodríguez juega en desmedro de la antes mencionada "elevada autonomía" del BCRP y presenta riesgos para la autonomía

---

### <sup>7</sup> Constitución Política

Artículo 86.- Directorio del Banco Central de Reserva

El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a este y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por el periodo constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente periodo constitucional.

### <sup>8</sup> Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (Decreto Ley N° 26123)

Artículo 9.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros.

El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente del Banco. El Congreso ratifica a este, y designa a los tres restantes.

Los Directores del Banco son nombrados por un periodo de cinco años. No representan a entidad ni interés particular alguno. El Congreso puede removerlos por falta grave.

Artículo 10.- El Directorio se renovara a partir del 28 de julio del año en que haya elecciones generales y necesariamente dentro de los treinta primeros días de iniciada la primera legislatura ordinaria. Este plazo rige tanto para la designación y ratificación del Presidente del Banco como para la designación del resto de Directores.

### <sup>9</sup> Reglamento del Congreso de la República

Artículo 6.- Son funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros.

Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución.

Artículo 93.- El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.

efectiva. Y es que, en efecto, la coincidencia de los periodos de permanencia del directorio del banco, del Presidente de la Republica y de los representantes del Congreso, abre las puertas a cierto grado de injerencia política por medio de la designación del directorio.

Así pues, la fórmula establecida en el artículo 86° de nuestra Constitución, presenta algunos inconvenientes, en cuanto a la designación de los directores, los cuales son a saber:

1. El periodo de 5 años establecido actualmente como duración del mandato de los directores del BCRP, limita que los directores perciban, en el transcurso de su ejercicio, los efectos de mediano y largo plazo de su política monetaria, lo cual puede diluir la responsabilidad de los directores, y afectar la calidad de sus decisiones.
2. La coincidencia de los periodos de duración y renovación del Directorio con el de las elecciones presidenciales y parlamentarias transmite la sensación de que la renovación del Directorio, y como consecuencia, de la política monetaria, está supeditada a los resultados electorales. Esto menoscaba la credibilidad de los agentes económicos en la autonomía política del Banco Central, y es una fuente adicional de incertidumbre durante el periodo electoral.
3. Esta coincidencia genera además otra percepción negativa, la de contribuir a una adecuada rendición de cuentas, en tanto que las instituciones encargadas del nombramiento del Directorio podrían verse tentados a juzgar a sus elegidos con benevolencia para no aceptar evidenciar una equivocación en la designación.
4. El nombramiento y cese de todos los directores al mismo tiempo imposibilita una adecuada transferencia de conocimientos y experiencias a los nuevos directores; hecho que puede resultar afectando la continuidad de las políticas monetarias de mediano y largo plazo.

En el contexto internacional, existen países en los cuales se han separado o disociado los momentos de elección y/o periodos de duración y renovación del directorio de sus bancos centrales de reserva o equivalentes con respecto al ciclo político, recurriendo para tal efecto a la renovación parcial y escalonada de sus directores o equivalentes.

Así, en el caso de Chile y México por citar algunos ejemplos, los directores (consejeros o sub gobernadores) se renuevan a razón de uno cada dos años; y en Bolivia y Nueva Zelanda se renueva un director cada año. Por otro lado, los plazos de permanencia de los directores de los bancos centrales son más largos y abarcan más de un periodo presidencial y parlamentario. Es el caso de Chile, en el cual su mandato dura 10 años, México con una duración de 8 años, Bolivia de 6 años, el Banco Central Europeo con 8 años, Francia con 9 años y Estados Unidos con 14 años.

De lo expuesto hasta aquí, podemos concluir que el actual sistema de elección de los miembros del directorio del Banco Central en el Perú, requiere pues, mejoras que le permitan ganar mayor autonomía efectiva.

Para tal efecto, El presente proyecto plantea que el periodo de permanencia en funciones de los directores del BCRP sea de siete años, para así poder desvincular el periodo de elección de directores de dicho organismo con respecto al ciclo político de las elecciones generales. Para tal efecto el periodo de siete años propuesto tiene por finalidad que la renovación de los directores se realice a razón de una renovación por año, de manera tal



de poder garantizar además una adecuada transferencia de experiencias y conocimientos entre los antiguos y nuevos directores.

Por otro lado, teniendo en consideración que conforme al artículo 10° de la Ley Orgánica del BCRP el Directorio debe renovarse a partir del 28 de julio del año en que haya elecciones generales y necesariamente dentro de los treinta primeros días de iniciada la primera legislatura ordinaria, se plantea que esta se realice a más tardar el último día hábil del mes de setiembre, con la finalidad de evitar que haya periodos de incertidumbre en el directorio, en los cuales algunos de sus miembros deban permanecer en funciones a pesar de que su correspondiente periodo haya terminado.

Asimismo, se propone que durante la transición al nuevo sistema planteado y de manera excepcional, el periodo de funciones de 6 (seis) de los directores que deban asumir funciones a partir del año 2021, sea inferior a los 7 (siete) años, mientras que el mandato del Presidente del Directorio debería permanecer en su cargo hasta completar el correspondiente periodo de 7 (siete) años con la finalidad de preservar la cohesión del directorio durante dicha etapa.

Para tal efecto, la renovación de directores debe empezar en el 2022 con la renovación de uno de los designados por el Poder Ejecutivo para que en el año 2023 se renueve a un director elegido por el Congreso y así sucesivamente, respetando la alternancia.

De esta manera, en los años 2024 y 2026 se estaría renovando a los restantes directores nombrados por el Poder Ejecutivo mientras que en los años 2025 y 2027 correspondería lo propio con los directores elegidos por el Congreso. Posteriormente, en el 2028 se designaría y ratificaría al nuevo presidente del directorio del BCRP y en el año 2029 se continuaría el ciclo renovando al director nombrado en el año 2022.

## **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

Como se ha manifestado ya, aun cuando a priori pareciera que el Banco Central de Reserva del Perú goza de un elevado nivel de autonomía, la forma de elección y duración del cargo de los directores de dicha institución juega en desmedro de la misma y presenta reales riesgos para su autonomía efectiva.

Aun cuando sea admisible como necesaria la intervención de los estamentos políticos, es conveniente que en esta intervención prime la valoración de orden técnico profesional sobre la política, y por ello la presente propuesta legislativa modifica el sistema de elección de los directores del BCRP, garantizando la autonomía de los mismos.

Así, la ampliación del periodo de funciones de los directores del BCRP de 5 a 7 años y su renovación escalonada cada año incluido el del cargo de Presidente del directorio tiene como impactos positivos el evitar que coincida el periodo de elección y ratificación de sus directores con los correspondientes a la elección de un nuevo Presidente de la Nación y de representantes ante el Parlamento así como evitar la inestabilidad que se genera cada 5 años cuando se requiere renovar a todos el Directorio completo.

Por otro lado, dichas medidas permitirán que tanto el Presidente del Directorio como el resto de sus integrantes puedan asumir sus cargos sin mayor presión política.



Del mismo modo, la designación y ratificación en un plazo determinado (a más tardar el último día hábil de setiembre) de los directores, así como el establecimiento de un periodo de adecuación, con directores que permanecerán en sus cargos por periodos menores a los 7 años establecidos como nuevo plazo de duración del mandato, permitirá un adecuado orden cronológico en el relevo y asunción de funciones de los directores y una correcta transición hacia el nuevo sistema de renovación del directorio.

En síntesis, los cambios planteados en la presente propuesta legislativa, permitirán una alternancia ordenada y sin sobresaltos en el Directorio del BCRP y obligará a establecer consensos, al impedir que en un solo momento político una fuerza política predominante en ese tiempo influya decisivamente en la ratificación del directorio completo del BCRP.

Con ello, se garantiza la estabilidad monetaria, generando predictibilidad y seguridad jurídica.

### EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La ley de reforma constitucional propuesta modificara el artículo 86° de la Constitución Política del Perú y conllevará a la posterior reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, Decreto Ley 26123.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Lima, .....02.....de FEBRERO.....del 201<sup>7</sup>.....  
Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 922, para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de  
CONSTITUCION y REGLAMENTO

.....  
.....  
.....

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 13 de MARZO de 2017

Visto el oficio N° 093-2017-LAR/CR,  
suscrito por el señor Congresista LUCIO  
AVILA ROJAS; considérese adherente de la  
Proposición Nro. 922/2016-CR al  
Congresista Peticionario.

-----  
JOSÉ F. CEVÁSICO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de febrero de 2017

**OFICIO N°093-2017-LAR/CR**

Señora Congressista  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Presente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
03 MAR. 2017  
Hora: 16:17  
Firma: [Firma]  
Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
-3 MAR. 2017  
Hora: 12:01  
Firma: [Firma]  
PRESIDENCIA

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle se sirva disponer las acciones que correspondan para mi **adhesión Proyecto de Ley N° 922/2016-CR**, "Ley de reforma constitucional que modifica el sistema de elección de directores del Banco Central de Reserva del Perú" presentado el 01 de febrero del presente año, por la bancada FUERZA POPULAR. La presente solicitud responde a mi interés de coadyuvar a la iniciativa legislativa para que tenga rango de ley; considero que es necesario dotar de autonomía a este ente rector, para ello es necesario que no tengan similar tiempo de designación que el de la Presidencia de la República.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



**LUCIO AVILA ROJAS**  
Congresista de la República

1233  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES, AGENDA Y ACUERDOS  
07 MAR. 2017  
Rúbrica: [Firma]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
06 MAR 2017  
Hora: [Firma]  
Firma: [Firma]  
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

69624

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisión <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar informe <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proponer respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>	
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>	
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>	
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>	
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>	
	Otros <input type="checkbox"/>		

PROVEIDO: 035221 FECHA: 9.3.2017  
 DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA  
 PARA: Trámite correspondiente. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CÉSAR DELGADO GUÉMBES  
 jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
 09 MAR 2017  
 RECIBIDO  
 Firma: Hora: 10:00

RW 69624

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DNDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 Lima 13 de MARZO de 2017

ATTENDASE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
 Oficial Mayor  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

JAVIER ANGELES ILLMANN  
 Director General Parlamentario (e)  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP  
 REVISADO POR: 613 VVE  
 FECHA: 18.03.17